

Expediente: **530/13**

Carátula: **ORILLO MARIA JOSE C/ ARAGON ARGENTINA DEL ROSARIO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **25/02/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - ARAGON ARGENTINA DEL ROSARIO, -DEMANDADO

20284963106 - ORILLO MARIA JOSE, -ACTOR

20076536008 - MERCHED, DANIEL ENRIQUE-PERITO

27331636873 - LIDERAR COMAPANIA GENERAL DE SEGUROS, -DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

JUICIO: ORILLO MARIA JOSE c/ ARAGON ARGENTINA DEL ROSARIO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 530/13.-

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

N° DE SENTENCIA AÑO

(VER ÚLTIMA PÁG.) 2026

Concepción, 24 de Febrero de 2026.-

VISTO:

Para resolver la regulación de honorarios solicitada, y

CONSIDERANDO:

Que se presenta el letrado Eduardo Eugenio Racedo, por derecho propio, y solicita se le regulen honorarios profesionales en los incidentes N° 530/13-I2 y 530/13-I3, lo que es procedente en el presente estado del juicio.

En atención a la regulación de honorarios, debemos tener en cuenta que tanto los embargos como las actualizaciones de planillas forman parte de los incidentes de ejecución, tal como fue resuelto por la Excm. Cámara Civil y Comercial Común de este Centro Judicial en Sentencia N° 269 de fecha 16 de agosto de 2024, en el expediente Medina Ezequiel Andrés c/ Yapura Julio Cesar y Otros / Daños y Perjuicios - Expte. N.° 196/11.

En consecuencia, por la incidencia de ejecución de sentencia (Expte. N° 530/13 - I2) realizada por el letrado Eduardo Eugenio Racedo, en representación de la parte actora, así como la medida cautelar, corresponde regular una consulta escrita equivalente a \$620.000, en atención a que luego de realizado los cálculos aritméticos correspondientes conforme lo establecido en los artículos 14, 15, 38 y 68 inc. a de la ley 5.480 no se alcanza el mínimo establecido por el artículo 38 in fine de la ley 5.480 y por doctrina legal establecida por la CSJP en el fallo N° 1586 de fecha 13/12/2023 en el proceso Stekelberg Gerardo L. c/ Wal-Mart Argentina S.R.L. e Iudu Compañía Financiera S.A. s/ Daños y Perjuicios - Expte. N° 783/16-I2. A ello se adiciona el 55% previsto en el art. 14 de la Ley 5.480 equivalente a \$341.000 ($\$620.000 * 55\%$), sumados ambos montos obtenemos un total de \$961.000.

Asimismo corresponde regular por la incidencia de ejecución de honorarios (Expte. N° 530/13 - I3) realizada por el letrado Eduardo Eugenio Racedo, por derecho propio, así como las medidas de embargos, corresponde regular una consulta escrita equivalente a \$620.000, en atención a que luego de realizado los cálculos aritméticos correspondientes conforme lo establecido en los artículos 14, 15, 38 y 68 inc. b de la ley 5.480 no se alcanza el mínimo establecido por el artículo 38 in fine de la ley 5.480 y por doctrina legal establecida por la CSJP en el fallo N° 1586 de fecha 13/12/2023 en el proceso Stekelberg Gerardo L. c/ Wal-Mart Argentina S.R.L. e Iudu Compañía Financiera S.A. s/ Daños y Perjuicios - Expte. N° 783/16-I2. A ello se adiciona el 55% previsto en el art. 14 de la Ley 5.480 equivalente a \$341.000 ($\$620.000 * 55\%$), sumados ambos montos obtenemos un total de \$961.000.

Por ello y teniendo en cuenta el 10% dispuesto por el art. 26 inc. K de la ley 6.059:

RESUELVO:

I.-REGULAR honorarios por el incidente de ejecución de sentencia (Expte. N° 530/13 - I2): al letrado Eduardo Eugenio Racedo la suma de \$961.000 (pesos novecientos sesenta y un mil) en virtud del Art. 14, 15, 38 y 68.a de la Ley 5.480, más la suma de \$96.100 (pesos noventa y seis mil cien) correspondientes al 10% establecido el Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.

II.-REGULAR honorarios por el incidente de ejecución de honorarios (Expte. N° 530/13 - I3): al letrado Eduardo Eugenio Racedo la suma de \$961.000 (pesos novecientos sesenta y un mil) en virtud del Art. 14, 15, 38 y 68.b de la Ley 5.480, más la suma de \$96.100 (pesos noventa y seis mil cien) correspondientes al 10% establecido el Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.

III.- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (art.6.059).

HÁGASE SABER. -

Actuación firmada en fecha 24/02/2026

Certificado digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.